

SENTENCIA DEL 6 DE DICIEMBRE DEL 2006, No. 1

Sentencia impugnada: Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 7 de septiembre del 2004.

Materia: Laboral.

Recurrente: Silverio Piña de la Rosa.

Abogado: Dr. Santiago Geraldo.

Recurrido: Talleres de Colores.

CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.

Inadmisible

Audiencia pública del 6 de diciembre del 2006.

Preside: Juan Luperón Vásquez.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Silverio Piña de la Rosa, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 012-0068903-0, con domicilio y residencia en la Calle 3ra. núm. 10, del sector de Manganagua, de esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 7 de septiembre del 2004, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 29 de marzo del 2005, suscrito por el Dr. Santiago Geraldo, cédula de identidad y electoral núm. 001-0079923-8, abogado del recurrente, mediante el cual propone los medios que se indican más adelante;

Vista la Resolución No. 1859-2006 dictada por la Suprema Corte de Justicia el 24 de marzo del 2006, mediante la cual declara el defecto del recurrido Talleres de Colores;

Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 29 de noviembre del 2006, estando presentes los Jueces: Juan Luperón Vásquez, Presidente; Julio Aníbal Suárez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor, asistidos de la Secretaria General y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que en ocasión de la demanda laboral interpuesta por el recurrente Silverio Piña de la Rosa contra el recurrido Talleres de Colores, la Sexta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional dictó el 28 de noviembre del 2003 una sentencia con el siguiente dispositivo: **APrimero:** Declara resuelto el contrato de trabajo existente entre las partes, Silverio Piña de la Rosa, y la empresa Talleres de Colores, por despido injustificado ejercido por el empleador y con responsabilidad para el mismo; **Segundo:** Acoge, con excepción del pago del salario de navidad, la demanda de que se trata, y en consecuencia condena a la empresa Talleres de Colores, a pagar a favor del Sr. Silverio Piña de la Rosa, las prestaciones laborales y los derechos adquiridos siguientes en base a un tiempo de labores de cinco (5) años, un salario mensual de RD\$8,000.00 y diario de RD\$335.71: a) 28 días de preaviso ascendentes a la suma de RD\$9,399.88; b) 115 días de auxilio de cesantía, ascendentes a la suma de RD\$38,606.65; c) 18 días de vacaciones no disfrutadas, ascendentes a la suma de RD\$6,042.78; d) la proporción de la participación en los beneficios de la empresa, ascendentes a la suma de RD\$19,732.02; e) seis (6) meses de salario, en aplicación

del ordinal 3ro. del artículo 95 del Código de Trabajo, ascendentes a la suma de RD\$48,000.00; ascendiendo el total de las presentes condenaciones a la suma de Ciento Veintiún Mil Setecientos Ochenta y Uno con 33/00 Pesos Oro Dominicanos (RD\$121,781.33); **Tercero:** Condena a la empresa Talleres de Colores, al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción a favor y provecho del Dr. Santiago Geraldo, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; **Cuarto:** Comisiona al ministerial Dionisio Martínez, Alguacil de Estrados de la Sexta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, para notificar la presente sentencia@; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto contra esta decisión, intervino la sentencia ahora impugnada, cuyo dispositivo reza así:

APrimero: Declara bueno y válido en cuanto a la forma el presente recurso de apelación, interpuesto por empresa Talleres de Colores, en contra de la sentencia de fecha 28 de noviembre del 2003, dictada por la Sexta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, por haber sido hecha de acuerdo a la ley; **Segundo:** Acoge en cuanto al fondo en parte dicho recurso de apelación y en consecuencia revoca la sentencia impugnada con excepción del salario, tiempo y los derechos adquiridos que se confirman; **Tercero:** Compensa pura y simplemente las costas entre las partes en causa@;

Considerando, que el recurrente propone los siguientes medios de casación: **Primer Medio:** Contradicción de motivos, desnaturalización de los hechos y errónea aplicación de la ley y el derecho; **Segundo Medio:** Falta de base y de motivaciones legales; **Tercer Medio:** Total desconocimiento y desnaturalización de los hechos y el derecho;

Inadmisibilidad del recurso:

Considerando, que el artículo 641 del Código de Trabajo, declara que no serán admisibles los recursos de casación contra las sentencias cuyas condenaciones no excedan de veinte salarios mínimos;

Considerando, que la sentencia impugnada condena a la recurrida pagar al recurrente, los siguientes valores: a) Seis Mil Cuarenta y Dos Pesos con 78/00 (RD\$6,042.78), por concepto de 18 días de vacaciones; b) Diecinueve Mil Setecientos Treinta y Dos Pesos con 02/00 (RD\$19,732.02), por concepto de participación en los beneficios de la empresa, lo que hace un total de Veinticinco Mil Setecientos Setenta y Cuatro Pesos con 80/00 (RD\$25,774.80);

Considerando, que al momento de la terminación del contrato de trabajo del recurrente estaba vigente la Resolución núm. 5-2002, dictada por el Comité Nacional de Salarios, en fecha 3 de octubre del 2002, que establecía un salario mínimo de Tres Mil Seiscientos Noventa Pesos Oro Dominicanos (RD\$3,690.00) mensuales, por lo que el monto de veinte salarios mínimos ascendía a la suma de Setenta y Tres Mil Ochocientos Pesos Oro Dominicanos (RD\$73,800.00), monto que como es evidente no alcanza la totalidad de las condenaciones que impone la sentencia recurrida, por lo que el recurso de que se trata debe ser declarado inadmisibile, de conformidad con lo que prescribe el artículo 641 del Código de Trabajo;

Considerando, que cuando el recurso es decidido por un medio suplido por la Suprema Corte de Justicia, las costas pueden ser compensadas.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Silverio Piña de la Rosa, contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 7 de septiembre del 2004, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Compensa las costas.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la

República, en su audiencia pública del 6 de diciembre del 2006, años 163E de la Independencia y 144E de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do